

# ¡AVISO IMPORTANTE!



## Cambios al Anexo 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2023.

Boletín 02 / 0123

13 de enero de 2023

El 12 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Anexo 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2023 (Anexo 29 2023), en dicha publicación la autoridad realizó los siguientes cambios:

### ✚ Lista de contribuyentes inscritos no cancelados en el Registro Federal de Contribuyentes (LRFC).

En la fracción III. “Especificaciones para la descarga y consulta de la LCO y LRFC”, se observa un cambio en el apartado III.2 “Lista de contribuyentes inscritos no cancelados en el Registro Federal de Contribuyentes” (LRFC), subapartado C. “Integración de la LRFC y aplicación de validaciones”, en el que se integra en el numeral 6 el campo denominado “Marca de Retención”, esto para identificar a los contribuyentes emisores de CFDI de tipo Ingreso que son sujetos de retención de impuestos, de acuerdo a los siguientes valores:

- Valor 0 = Contribuyente persona física que no pertenezca al RESICO y persona moral de cualquier régimen.
- Valor 1 = Contribuyente persona física del RESICO no obligado a que le retengan ISR.
- Valor 2 = Contribuyente persona física del RESICO al que se debe retener ISR.

Este es un cambio que era ya esperado, esto debido a que el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, la autoridad ya mencionaba que lo establecido en dicho numeral 6 denominado “Marca de Retención”, incluido en el apartado C. “Integración de la LRFC y aplicación de validaciones”, de la Sección, “III.2 de la fracción III, del Anexo 29, resultaría aplicable a partir del 1 de abril de 2023, por lo que esta mención ya anunciaba cambios a la integración de las listas RFC y modificaciones al Anexo 29, así como, la incorporación de la aplicación de la validación que utilicen esta “Marca de retención” y los valores en ella establecidos.

### ✚ Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos.

En la fracción VI de este Anexo 29, se observa que la autoridad realizó cambios a las validaciones adicionales que deben realizar los proveedores de certificación de CFDI a los comprobantes fiscales que certifiquen. Los cambios se ubican en el apartado VI.1 “Validaciones adicionales al Anexo 20”.

- **Atributo Exportacion**

En el numeral 3 de este apartado se precisa que para efecto de la segunda validación al atributo “Exportacion”, consistente en que:

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



[informacion@digitalsignature.com.mx](mailto:informacion@digitalsignature.com.mx)



[www.digitalsignature.com.mx](http://www.digitalsignature.com.mx)



+52 55 3200 3401



@0DSConsultoria

# ¡AVISO IMPORTANTE!

“Si el atributo contiene el valor “02” que corresponde a “Definitiva con clave A1”, debe existir el complemento para Comercio Exterior”.

Se debe considerar además lo siguiente:

“Si el tributo contiene el valor “04” que corresponde a “Definitiva con clave distinta a A1 o cuando no existe enajenación en términos del CFF”, puede o no existir el complemento para Comercio Exterior”.

Con motivo de la incorporación de esta validación al atributo “Exportación”, la validación contenida en el numeral 3, se recorre al 4.

- **Nodo “InformacionGlobal”**

En este mismo apartado de validaciones adicionales al Anexo 20, en el numeral 5 se precisa que para efectos de la segunda validación al Nodo “InformacionGlobal”, consistente en que:

“Si el valor registrado en el atributo Rfc del nodo Receptor contiene XAXX010101000 y el valor registrado en el atributo Nombre del nodo Receptor contiene el valor “PUBLICO EN GENERAL” este nodo debe existir”

Conjuntamente se debe considerar lo siguiente:

Que el valor registrado en el atributo TipoDeComprobante debe ser “I” que corresponde a un CFDI de tipo ingreso.

- **Nodo “ACuentaTerceros”**

De igual forma, se incorpora la validación al nodo “ACuentaTerceros”, para señalar que cuando se trate de operaciones de expedición de CFDI por residentes en México que prestan servicios de intermediación entre terceros a oferentes de bienes y servicios residentes en el extranjero, se deben aplicar las siguientes validaciones a los siguientes atributos:

**RfcACuentaTerceros:**

Si el valor registrado en este atributo es “EXT990101NI1”, el valor de este atributo no debe validarse en la lista I\_LCO y el atributo NombreACuentaTerceros debe contener el valor “EXPEDICIÓN DE CFDI POR RESIDENTES EN MÉXICO QUE PRESTAN SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS A OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”.

**NombreACuentaTerceros:**

Si el valor registrado en este atributo es “EXPEDICIÓN DE CFDI POR RESIDENTES EN MÉXICO QUE PRESTAN SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS A OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”, el valor de este atributo no debe validarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT y el atributo RfcACuentaTerceros debe contener el valor “EXT990101NI1”

**RegimenFiscalACuentaTerceros:**

Si el atributo RfcACuentaTerceros contiene el valor “EXT990101NI1” en este atributo se debe registrar la clave “616”.

**DomicilioFiscalACuentaTerceros:**

Si el valor del atributo RfcACuentaTerceros es “EXT990101NI1”, este atributo debe ser igual al valor del atributo LugarExpedicion y no debe validarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



# ¡AVISO IMPORTANTE!

- **Nodo “Retenciones”**

Asimismo, se incorporan validaciones al nodo “Retenciones”, que son aplicables a nivel concepto del CFDI de tipo Ingreso de la fracción I del Anexo 20, consistentes en que:

1. Debe existir el Nodo Retenciones:

- Cuando el RFC del emisor contenga la marca Retención con valor “2” que corresponde a “Contribuyente persona física del RESICO al que se debe retener ISR” en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT y el atributo RegimenFiscal del Nodo Emisor tenga el valor 626, que corresponde a “Régimen Simplificado de Confianza”.
- Debe existir el nodo “Retenciones”, con al menos un nodo hijo “Retencion”, donde el atributo “Impuesto” contenga un valor “001” que corresponde a “ISR” y en el atributo “TasaOCuota” se registre el valor 0.0125, es decir el 1.25 %, siempre que el atributo “Rfc” del Nodo “Receptor” contenga una longitud de 12 posiciones (persona moral).

2. Puede existir el nodo “Retenciones”, siempre que:

- El RFC del emisor contenga la marca Retención con valor “1” que corresponde a “Contribuyente persona física del RESICO no obligado a que le retengan ISR”, en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT:
- El atributo “RegimenFiscal” del Nodo Emisor, contenga el valor “626”, que corresponde a “Régimen Simplificado de Confianza”.
- El atributo “Rfc” del Nodo “Emisor” contenga una longitud de 13 posiciones (persona física) y el atributo “Rfc” del Nodo “Receptor” contenga una longitud de 12 posiciones (persona moral).
- Y se deberá validar que a nivel del Concepto no contenga el valor 001 (ISR) en el atributo del Impuesto del nodo hijo “Retencion” del elemento Retenciones.

3. Cuando el RFC del emisor contenga la marca Retención con valor “0” que corresponde a “Contribuyente persona física que no pertenezca al RESICO y persona moral de cualquier régimen”, en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT, se deberá estar a las validaciones establecidas en el Anexo 20 para este nodo.

Este cambio al nodo Retenciones, deriva de la incorporación del numeral 6 a la integración de las listas RFC “Marca de retención”, de la fracción III, apartado III.2 “Lista de contribuyentes inscritos no cancelados en el Registro Federal de Contribuyentes” (LRFC), subapartado C. “Integración de la LRFC y aplicación de validaciones” del Anexo 29 para 2023, del cual el artículo Tercero Transitorio de la RMF para 2023 señala que será aplicable partir del 1 de abril de 2023.

## CFDI de retenciones e información de pagos

Así mismo, en la fracción VI de este Anexo 29, en el apartado VI.2 “Validaciones adicionales a complementos”, numeral 2, “Validaciones al CFDI de retenciones e información de pagos”, la autoridad incorporó validaciones a los atributos NomDenRazSocR, y DomicilioFiscalR del CFDI de retenciones e información de pagos, conforme a lo siguiente:

### **NomDenRazSocR:**

Si el valor registrado en este atributo es “PÚBLICO EN GENERAL”, el valor XAXX010101000” debe existir en el atributo Rfc del nodo Receptor:Nacional.

### **DomicilioFiscalR:**

Si el valor del atributo RfcR del nodo es “XAXX010101000”, el valor de este atributo debe ser igual al registrado en el atributo LugarExpRetenc.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.  
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.  
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



# ¡AVISO IMPORTANTE!

Finalmente, es importante para los Proveedores de certificación de CFDI, lo importante que es la correcta implementación y ejecución de estas validaciones en la certificación de los comprobantes fiscales, dadas las sanciones de las que puede ser objeto en su incumplimiento.

Aquí se puede consultar las publicaciones reseñadas:

- [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5676807](https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5676807)

*Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informados sobre las modificaciones que se realicen a estas u otras disposiciones fiscales, especialmente en temas asociados en la facturación electrónica y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones.*

*El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS.*

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.  
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.  
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



[informacion@digitalsignature.com.mx](mailto:informacion@digitalsignature.com.mx)



[www.digitalsignature.com.mx](http://www.digitalsignature.com.mx)



+52 55 3200 3401



@ODSConsulta  
ria